

SECRETARIA: Cali, mayo 16 de 2022. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegada en oportunidad escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC TUAL</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>KAREN TATIANA LUNA AMAYA Y OTRO</i>
<i>DEMANDADOS:</i>	<i>CONSTRUCTORA ALPES SA Y OTRO</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>760013103-012/2022-00056-00</i>

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por KAREN TATIANA LUNA AMAYA y JOSE ELIECER LUNA MONARK, contra CONSTURCTORA ALPES S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículo s 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por los artículos 151 y 152 del C.G.P., CONCÉDASE a los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** acorde con la manifestación realizada.

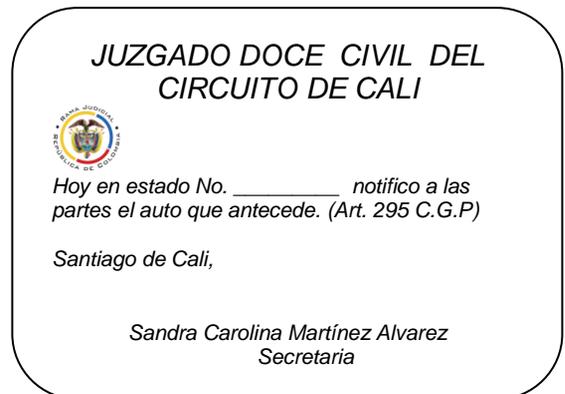
CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-159283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad de la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 100235-2 de la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente al establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA ALPES S.A., de propiedad de la demandada del mismo nombre y distinguida con Nit. 890.320.987-6. Líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE HUTADO CATAÑO, portador de la tarjeta profesional No.237.908 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b002cf8c6131d4b60843c9af4dcb50d5a5372e78ab01c7575e6ab56cc4544c**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>